



*IVAN DARIO GOMEZ FONSECA*

*Abogado Especializado*

*Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)*

*Celular: 3103487480*

*[dr.ivangomez@hotmail.com](mailto:dr.ivangomez@hotmail.com)*

*Folio 1*

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**LEBRIJA**  
E. S. D.

**PROCESO** ESPECIAL DIVISORIO  
**DEMANDANTE** WILLIAM VELASQUEZ  
**DEMANDADO** FABIO VELASQUEZ y otros  
**RADICADO** 2013-00319

**IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, abogado en ejercicio, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.795.885 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.221 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de **APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, me dirijo a su despacho con el respeto acostumbrado, con el objeto de **FORMULAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 07 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

#### **OBJETO DEL RECURSO**

Que se revoque la sentencia de fecha 07 de marzo de 2022, mediante la cual se resolvió relevar del cargo de partidor al Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA.

Y en su lugar se proceda a requerir al partidor para entregar el trabajo de partición, conforme a los lineamientos establecidos por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Al respecto me permito manifestar que en precedencia, el Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA, de mala fe, intento desligarse de su función como partidor, aportando un contrato de transacción realizado con la copropietaria MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES.

En primer termino la solicitud tuvo eco en el juzgado, pero luego de presentados los recursos de rigor, tal situación fue efectivamente revisada por el despacho, y mediante auto de fecha 30 de abril de 2021, repuso la decision, se le nego la cesión y la transacción, y se le ratifico en el cargo de partidor.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, la situación es la misma, independientemente de que para esta ocasión el partidor, haya presentado la Escritura Publica que lo acredita como COPROPIETARIO, por las siguientes razones:

*“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”*



*IVAN DARIO GOMEZ FONSECA*

*Abogado Especializado*

*Carrera 16 No. 35-18 Oficina 306 Edificio Turbay (B/manga)*

*Celular: 3103487480*

*[dr.ivangomez@hotmail.com](mailto:dr.ivangomez@hotmail.com)*

*Folio 2*

- Al ser designado como partidor, tenía pleno conocimiento de la situación jurídica del predio.
- La cuota parte de dominio que hoy ostenta, se deriva de la dación en pago, que por concepto de honorarios fijados como partidor del proceso, le realizara MARYORIETH KATHERINE FLOREZ MENESES.
- El hecho que sea copropietario, en nada limita sus facultades profesionales, para rehacer la partición. Maxime si tenemos en cuenta que los lineamientos se encuentran establecidos por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO.

Sea preciso manifestar que esta situación fue generada por la permisividad de este despacho, al acceder a fijarle honorarios definitivos, cuando al trabajo para el que fue designado no se encontraba en firme. Por cuanto reitero lo que esta pendiente en este proceso es que el citado PEDRO ACOSTA TARAZONA, rehaga esta vez con criterios estructurados, el trabajo de partición ya presentado.

En este contexto seria injusto y totalmente desproporcionado con los copropietarios, relevar del cargo al partidor al que ya se le fijaron honorarios por encima de los \$19.000.000 y quien incluso los esta ejecutando al interior del proceso, y nombrar un nuevo partidor, para volver a fijar nuevamente honorarios, lo que claramente contraviene el principio de economia procesal.

Me permito igualmente apreciar, que si el señor PEDRO ACOSTA TARAZONA, dedicara en rehacer el trabajo de partición como le fue ordenado, la mitad de la atención que le ha dado a cobrar sus honorarios, este proceso ya habia finiquitado.

En tal sentido, manifiesto que no ha sido responsabilidad de la parte demandante, la demora del proceso, como quiera que tanto el partidor como el perito evaluador, cuentan con los recursos legales, para hacerle exigible a mi poderdante los valores fijados por concepto de honorarios y gastos procesales, que por demas considero debieron ser fijados a prorrata de las cuotas partes de dominio como señala la norma, y no castigar a mi poderdante por haber demostrado que el trabajo de partición, estaba mal estructurado.

Del despacho.

**IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**

CC. No. 80.795.885 de Bogotá

TP. No. 168.221 del C.S. de la J.

*“El éxito radica en lograr entender que tus necesidades, no son una carga, sino una palanca para avanzar hacia la materialización de tus sueños”*